



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08294.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 10 de junio de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante adquirió un coche de segunda mano el 27-11-2019 y al día siguiente de su compra empezó a sonar de una forma extraña. Se pidió que lo revisaran y lo mandaron a un taller de la garantía que tenían contratada, pero la garantía indicó que no se hacía cargo de la avería. Se llevaron el coche a un taller propio y lo devolvieron el día anterior al estado de alarma. Tras varios meses sin poder utilizar el coche, se quedó parado en la carretera, se llevó de nuevo el coche a un taller de garantía y se rechazó de nuevo, porque la cadena de distribución había sido tensada en exceso y no procedía la garantía contratada. Los vendedores indicaron que no se hacían cargo de dicha avería y el reclamante tuvo que abonarla. Cuando llevaron el coche al taller por primera vez, quisieron desistir de la compra por vicios ocultos que no fueron mencionados en el momento de la compra y dos meses después el coche dio un fallo cuyo "arreglo" derivó en otro más grave que terminó pagando el reclamante. Solicita que se le pague como mínimo el importe de la última avería, ya que tuvo que pagar el distintivo ambiental que indicaban que entraba al comprar el coche, o el paralelo del coche al cambiarle las ruedas por unas de segunda mano. El importe es de 1.199 euros.

La parte reclamada manifiesta que el 27/11/2019 vendió al reclamante un vehículo de su propiedad, el cual se entregó con un año de garantía mecánica proporcionada por una empresa externa proveedora de la compañía. Los partes de apertura de avería a la garantía deniegan la reparación por no ser una avería sino un mantenimiento que hay que hacer al vehículo. Al denegar la garantía, se hacen cargo del cambio de kit de cadena de distribución para solventar el problema y que no vaya a más. El cliente vuelve a abrir otro parte de avería de garantía en agosto, 5 meses después de la reparación, por el mismo problema. Como habían abonado ellos la avería, le dicen que no hay problema ya que tiene un año de garantía y que lo lleve al taller. Sin embargo, el reclamante se niega a llevar el vehículo al taller donde reparan y tienen dicha reparación cubierta con garantía. Solo quiere arreglarlo en su taller y no facilita ni acepta su ayuda. No tienen constancia de si la ha cambiado o es solo un presupuesto de reparación sobre el que les solicita una cantidad de dinero.

Comunidad de Madrid

El reclamante manifiesta que tras la primera reparación y pasados unos meses, en el mes de agosto el coche se quedó parado en la carretera. Se puso en contacto con la empresa para que le informase cómo proceder, le dijeron que lleve el coche a cualquier taller en el que entre la garantía. En ningún momento le comunicaron que la primera reparación tiene una garantía de 1 año sin límites de KM y por lo tanto decidieron llevar el coche a un taller donde trabajan con esa garantía. Que la compra del vehículo se realizó con vicios ocultos que no le detallaron. Solicita el abono total de la segunda factura, de la cual se hizo cargo él, total 1.119,76 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto no se ha dado a la reclamada opción para hacer valer su posición de garante en la primera intervención. La reclamante no rebate la argumentación de la empresa reclamada, referente a la existencia de dos presupuestos y la no aportación de factura, constituyendo enriquecimiento injusto el costear algo que no haya sido efectivamente pagado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.